



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO:

*Certifico que la presente es copia
fiel de su original que he tenido a
la vista.-*
Rico Gallegos

16 ABR 2019

Carlos Ariel Andrada
CARLOS ARIEL ANDRADA
SECRETARIO EJECUTIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS

El Registro N° 869 - Letra T.C. - Año 2019 y la Resolución N° 048-T.C.-19 y;

CONSIDERANDO:

Que para ejercer de manera efectiva a la facultad de fiscalización de éste Órgano de Contralor éste Tribunal de Cuentas dictó la Resolución N° 048-T.C.-19, mediante la cual se dispuso aplicar el procedimiento de intervención previa, implementándolo de modo generalizado a la totalidad de los trámites de pago que superen el importe establecido como límite para la contratación directa por la Ley N° 760 y sus reglamentaciones;

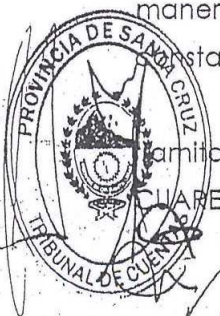
Que el Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales Lic. Federico ESTESO NOGUERA a través del Registro citado en el Visto, pone en conocimiento que, habiendo recepcionado la Resolución mencionada anteriormente, en la misma no se prevén las formas de actuación para los casos urgentes ni se encuentran reglamentadas las formas de llevar a cabo las mismas, encontrándose impedidos, en dichos casos, de cumplimentar al citada Resolución N° 048-TC-2018;

Que es de hacer notar que en la mentada Resolución, se efectuaron excepciones, que se plasmaron en el Punto Tercero de la misma, por lo que resulta necesario ahora, en razón de lo expuesto por el Señor Interventor, incluir la excepción de los tramites de pago que tengan por objeto prestaciones de naturaleza médico - asistenciales que sean de carácter impostergables y/o urgentes;

Que la excepción en cuestión, se fundamenta en la imposibilidad de supeditar los referidos trámites de pago a un control administrativo previo, atento a que puede encontrarse comprometida la vida e integridad psicofísica de las personas, siendo éstos últimos derechos humanos inalienables tutelados jurídicamente por el denominado bloque de constitucionalidad;

Que dicha excepción procederá siempre que se acredite de manera manifiesta y motivada la urgencia en la contratación, conforme las circunstancias obrantes en cada actuado;

Que asimismo, se debe dejar establecido que éstas limitaciones deberán remitirse a la respectiva Auditoría dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse perfeccionado el pago, sin





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

*Certifico que la presente es copia
fidel de su original que he revisado en
la vista.*

16 ABR 2019

Carlos Ariel Andrada
CARLOS ARIEL ANDRADA
SECRETARIO EJECUTIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS

perjuicio de cumplimentar con lo dispuesto en Resolución N° 30-TC-66, la que establece, en su Artículo Primero, que todas las reparticiones deberán remitir dentro de la veinticuatro (24) horas de haberse emitido, copia autenticada y legible, de todos los actos administrativos que se efectúen y tengan relación con el patrimonio provincial o que de algún modo reglamenten su gestión;

Que, en virtud de lo expuesto y en función de las facultades y deberes establecidos por la Ley N° 500, Arts. 1°, 2°, 10° y 19° Inc. a) punto 1 e inc. h);

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

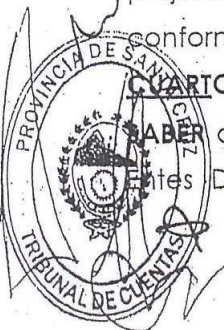
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICASE a partir del día de la fecha el Artículo Tercero de la Resolución N° 048-T.C.-19, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**TERCERO: EXCEPTUAR** del mecanismo de intervención previa: a) Sociedades del Estado y/o Sociedades Comerciales cuyo capital social pertenezca – directa o indirectamente – en forma íntegra al Estado Provincial, b) Municipios y Comisiones de Fomento; c) Las órdenes de pago que no superen el importe establecido para la contratación directa por la normativa respectiva; d) Los pagos de servicios de gas, energía eléctrica, Internet, telefonía y policía adicional; e) Las órdenes de pago que tengan por objeto prestaciones de naturaleza médico – asistenciales que sean de carácter impostergable y/o urgentes". Esto conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

SEGUNDO: ESTABLECER que la excepción dispuesta en relación a las órdenes de pago que tengan por objeto prestaciones de naturaleza médico – asistenciales que sean de carácter impostergable y/o urgentes procederá siempre que se acredite de manera manifiesta y motivada la urgencia en la contratación, conforme las constancias obrantes en cada actuado.-

TERCERO: DEJAR ESTABLECIDO que las tramitaciones que hacen referencia al punto anterior deberán remitirse a la respectiva Auditoría dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse perfeccionado el pago, sin perjuicio de cumplimentar con lo dispuesto en Resolución N° 30-TC-66, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

CUARTO: COMUNICAR al Interventor de la Caja de Servicios Sociales. **HACER SABER** a las Auditorías Jefes de Administración Central, Cuentas Especiales, Entes Descentralizados, Entes Municipales y Empresas y Sociedades del





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Estado, y a través de éstos a los Auditores de su Jurisdicción, quienes comunicarán la presente a las Direcciones de Administración o quienes hagan sus veces. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas, cumplido. **ARCHIVASE.** -

RESOLUCION N° 131-T.C.-19.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

[Signature]
Dra. María Matilde Morales
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
Dr. Javier Alejandro Stoessel
VOCAL
Tribunal de Cuentas



[Signature]
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
Dra. ROMINA GUTIÉRREZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:

[Signature]
Sra. KARINA MUHICIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

*Certifico que la presente es copia
fiel de su original que he tenido a
la vista.-
Río Gallegos, 16 ABR 2019*

[Signature]
CARLOS ARIEL ANDRADA
SECRETARIO EJECUTIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS